

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1459

TEMUCO, 12 de Agosto de 2021

VISTOS:

1. La Ley N° 21.289, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2021.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
3. La Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. El Decreto N° 84 (25.05.2021) de la Subsecretaria del Trabajo, Proempleo 2021, que transfiere recursos a la Intendencia Región de La Araucanía para financiar gastos de Administración y Personal que indica en el Programa Inversión en la Comunidad.
5. El Artículo N° 10, Numeral 7 letra m) del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas
6. La Cotización de fecha 15-01-2021 de INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA, RUT N° [REDACTED].
7. El Contrato de Arriendo de fecha (15.01-2021) entre INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA, RUT N° [REDACTED] y la Intendencia Región de La Araucanía
8. La Resolución N° 30 de 2015, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República;
9. La Resolución N° 7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República;
10. El Registro de propiedad de fojas 8.415 N° 7.418 del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, en el que consta que la INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA, es única y exclusiva dueño del bien raíz urbano, Oficina 1.904 Piso 10 y ubicado en Calle Antonio Varas N° 989 comuna de Temuco, Rol de Avalúo N° 160-727;
11. El Registro de propiedad de fojas 7.550 N° 6745 del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, en el que consta que la INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA, es única y exclusiva dueño del bien raíz urbano, Oficina 1.905 Piso 10 y ubicado en Calle Antonio Varas N° 989 comuna de Temuco, Rol de Avalúo N° 160.728
12. El Registro de propiedad de fojas 7.558 N° 6749 del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, en el que consta que la INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA, es única y exclusiva dueño del bien raíz urbano, Bodega N° 112, ubicado en Calle Antonio Varas N° 989 comuna de Temuco, Rol de Avalúo N° 160-592
13. El artículo 9 de la ley N°19.880, que consagra el principio de economía procedimental.
14. Decreto N° 178 de 12.07.2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a Delegado Presidencial Regional de la Región de La Araucanía.
15. La Resolución Exenta N° 1289, de 26.07.2021, que aprueba arrendamiento vía trato directo.
16. El Contrato de arrendamiento de fecha 10.08.2021, suscrito entre la Inmobiliaria ERRAZURIZ LYON LIMITADA Y LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.
17. La resolución N°7 de fecha 26-03-2019 que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.
18. El certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por Profesional del Departamento Administración y Finanzas.
19. Constitución Política de la Republica, inciso 7° del artículo 28 transitorio y las modificaciones dispuestas por la ley N°21.073, se estableció que el continuador legal de los Intendentes Regionales, son los Delegados Presidenciales Regionales, por lo que a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los intendentes regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante documento citado en el Visto N° 3 la Subsecretaria Trabajo, Proempleo 2021, que transfiere recursos a la Intendencia Región de La Araucanía para financiar gastos de Administración y Personal que indica en el Programa Inversión en la Comunidad.
2. Que, para le ejecución del programa mencionado, se requiere un espacio para la habilitación de una Oficina destinada al funcionamiento del programa Proempleo.
3. Que, consultado el catálogo de convenios marcos vigentes, licitados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, no existen convenios relativos a la materia objeto de la presente contratación.
4. Que, por la importancia de la materia, el contenido del convenio suscrito con la Subsecretaria del trabajo, y la necesidad de resguardar información atingente al Programa de Proempleo, en la Región de La Araucanía, se aprobo la contratación directa para el arriendo de Oficinas y Bodega para la habilitación de una Oficina destinada al funcionamiento del Proempleo en la Comuna de Temuco, conforme a lo citado en el artículo 10° numeral N° 7 Letra m), del Reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas.
5. Que, de acuerdo a lo señalado en el Vistos N° 4, existen fondos disponibles para el presente arriendo, con cargo al Ítem 24.03.264, del Presupuesto de la Subsecretaria del Trabajo para el año 2021. Lo que consta en certificado de disponibilidad presupuestaria cita en el Vistos 16.

6. Que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9 de la ley N° 19.880, que consagra el principio de economía procedimental, en este acto administrativo se aprueba el contrato de arrendamiento y su pago.

7. Que, en atención a lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 28 transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la ley N°21.073, se estableció que el continuador legal de los Intendentes Regionales, son los Delegados Presidenciales Regionales, por lo que a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los Intendentes Regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el Contrato de arrendamiento de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito entre esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y el proveedor INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA, RUT N° [REDACTED], que a continuación se transcribe:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA

A

DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANIA

En Temuco, Republica de Chile, a diez de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, JORGE ELIAS TADRES HALES, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, Comparecen: por una parte la **DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Rol Único Tributario número sesenta millones quinientos once mil noventa guion ocho, representada por su Delegado Presidencial Regional, don **VICTOR MANUEL MANOLI NAZAL**, [REDACTED]

[REDACTED], en adelante "El Arrendatario", y por la otra la **INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA**, [REDACTED], propietaria de las Oficinas números mil novecientos cuatro, mil novecientos cinco y bodega ciento doce, todas ubicadas en Calle Antonio Varas novecientos ochenta y nueve, de la ciudad de Temuco, representada legalmente por don **MATIAS ERRAZURIZ LYON** [REDACTED]

[REDACTED], en adelante "El Arrendador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas, por el presente acto convienen el siguiente Contrato de Arrendamiento: **PRIMERO:** Antecedentes de la contratación: por Decreto número ochenta y cuatro de fecha veinticinco de mayo del presente año, la Subsecretaría del Trabajo aprobó convenio de transferencia de recursos suscrito entre dicha subsecretaría y la Intendencia Región de la Araucanía, actual Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, para la ejecución del "Programa de Proempleo año dos mil veintiuno". Que por Resolución Exenta número mil doscientos ochenta y nueve de fecha veintiséis de julio de dos mil veinte uno, se aprobó contratación directa para arriendo de inmueble materia del presente contrato con la empresa **INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA**. Los documentos y resoluciones señaladas se entienden formar parte integrante del presente contrato. La presente contratación se enmarca dentro de la ejecución del programa singularizado. **SEGUNDO:** La Inmobiliaria Errazuriz Lyon Limitada representada legalmente por don Matías Errazuriz Lyon, declara ser único y exclusivo dueño del bien raíz urbano, ubicado en Calle Antonio Varas número novecientos ochenta y nueve, oficina mil novecientos cuatro, mil novecientos cinco y bodega ciento doce, comuna de Temuco, oficina mil novecientos cuatro Rol de Avalúo número ciento sesenta guion setecientos veintisiete, de la comuna de Temuco, según consta en registro de propiedad de fojas ocho mil cuatrocientos quince vuelta, número siete mil cuatrocientos dieciocho, del año dos mil catorce, del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, Oficina mil novecientos cinco Rol de Avalúo Numero ciento sesenta guion setecientos veintiocho, de la comuna de Temuco, según consta en registro de propiedad de fojas siete mil quinientos cincuenta número seis mil setecientos cuarenta y cinco del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Temuco y Bodega número ciento doce Rol de Avalúo número ciento sesenta guion quinientos noventa y dos, de la comuna de Temuco, según consta en registro de propiedad de fojas siete mil quinientos cincuenta y ocho vuelta, número seis mil setecientos cuarenta y ocho del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. **TERCERO:** El inmueble individualizado en la cláusula anterior está constituido en la actualidad por las oficinas mil novecientos cuatro, mil novecientos cinco y bodega ciento doce, con una superficie total de ciento seis coma ochenta y tres metros cuadrados. **CUARTO:** Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento la propiedad singularizada en la cláusula segunda, a la **DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, en adelante la arrendataria, la cual solo podrá ser destinada al funcionamiento del Programa Inversión en la Comunidad de la Subsecretaría del Trabajo. **QUINTO:** El Canon de arrendamiento será la suma mensual de Novecientos treinta y cinco mil pesos, que se pagarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, previa recepción del comprobante de arriendo correspondiente, a nombre de la DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA, el cual será pagado con cheque nominativo o transferencia bancaria a cuenta que indique el arrendador. **SEXTO:** El plazo del arrendamiento comenzará a regir desde el día primero de julio del año dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, el cual podrá ser renovado de acuerdo a la transferencia de recursos que de la Subsecretaría del Trabajo, asigna para la ejecución del Programa Proempleo dos mil veintiuno para la Región de la Araucanía. **SEPTIMO:** La propiedad indicada en la cláusula segunda, materia del arrendamiento, se encuentra en buen estado de conservación, el que es conocido por la arrendataria, obligándose está a restituir al término del presente Contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo. Se debe tener presente que el arrendador realizó modificaciones solicitadas por la arrendataria antes de la fecha de inicio del contrato. **OCTAVO:** La arrendataria se obliga a reparar de su costa, cualquier desperfecto que experimente la propiedad producto de su normal uso, en sus cielos, paredes, vidrios, pintura, ocasionadas directamente por ella, a mantener en perfecto estado el funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica reparándolos o cambiándolos por su cuenta, conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. También a pagar mensualmente las cuentas de arriendo, luz eléctrica, agua, derechos de aseo, gastos comunes y otros que corresponden a la arrendataria, debiendo exhibir los recibos correspondientes si así lo exigiere la arrendadora. Quedan exentos de estos pagos los impuestos territoriales respectivos. **NOVENO:** Queda prohibido a la arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título o contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada, causar molestias a los vecinos, introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. Le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula cuarta de este contrato, la infracción a esta prohibición, hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la arrendadora. **DECIMO:** La arrendadora no responderá en forma alguna por robos u otros delitos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse en los bienes del arrendatario, a causa de temblores, incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías y otros. **UNDECIMO:** La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente al término de este contrato, sin perjuicio de la renovación del mismo estipulada en la cláusula sexta. Deberá hacer esta entrega en el mismo estado de conservación en que recibió el inmueble y la efectuará mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves de la misma. Además, la parte arrendataria deberá exhibir al arrendador los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica, agua potable y otros similares que sean de cargo habitual del arrendatario. **DUODECIMO:** La arrendadora podrá inspeccionar la propiedad arrendada en el momento que lo desee, obligándose el arrendatario a dar las facilidades necesarias, anunciándolo con 48 horas de antelación. **DECIMO TERCERO:** Los gastos notariales y de escritura serán de cargo del arrendatario. **DECIMO CUARTO:** Por el presente acto e instrumento los comparecientes, otorgan mandato especial pero tan amplio como en derecho sea necesario al abogado don **CRISTIAN RICARDO SALINAS PÉREZ**, chileno, [REDACTED]

[REDACTED], para que actuando en representación de los mandantes, otorgue las escrituras modificatorias, rectificatorias y complementarias que el caso amerite para salvar cualquier error u omisión que la presente contenga. **DECIMO QUINTO:** La personería de don Víctor Manoli Nazal para actuar en nombre y representación de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, como delegado presidencial regional consta en Decreto número ciento setenta y ocho de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don Víctor Manoli Nazal, que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería don **MATIAS ERRAZURIZ LYON** para actuar en nombre y representación de **INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA**, consta en escritura de modificación de sociedad de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, la que no se inserta por ser conocido de las partes. **DECIMO SEXTO:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO SEPTIMO:** Minuta redactada por el abogado don CRISTIAN RICARDO SALINAS PEREZ, chileno, [REDACTED]

En comprobante, previa lectura firman ANTE MI. DOY FE.

ARRENDATARIO

VICTOR MANOLI NAZAL

DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

ARRENDADOR

MATIAS ERRAZURIZ LYON

REPRESENTANTE INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA

2. APRUÉBESE Y RECONOZCASE en virtud de lo preceptuado en el Artículo 52 de la Ley N° 19.880, el pago mensual de arrendamiento, proveniente del contrato de arrendamiento de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito entre esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y el proveedor INMOBILIARIA ERRAZURIZ LYON LIMITADA, [REDACTED], por un valor de \$935.000 (Novecientos treinta y cinco mil pesos), impuesto incluido, el cual se pagara en 1 cuota, a regir desde el día 01 de Julio de 2021 hasta el 31 de Julio de 2021. se debe tener presente que el pago se realizara previa recepción del comprobante de arriendo correspondiente, a nombre de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, el que deberá ser entregado en la oficina de partes de esta intendencia, y previa Recepción conforme por parte del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

3. TÉNGASE PRESENTE que, el Departamento de Administración Finanzas deberá cursar los trámites de pago que correspondan, el cual será con cheque nominativo y/o transferencia electrónica al proveedor.

4. IMPUTESE el gasto que demanda la presente Resolución Exenta, al Ítem 24.03.264, del Presupuesto de la Subsecretaria del Trabajo para el año 2021, citado en el Vistos N° 4.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE



Victor Manuel Manoli Nazal
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



02/09/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: yTeoMDnXrprrrVTCrQcZmHw==

CSP/CMP/svr

ID DOC : 19150920

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
3. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. Loreto Sáez Silva (Transparencia Activa) (Mail: lsaez@interior.gob.cl)